



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 102

(29 ABR 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-026397 del 6 de septiembre de 2018, la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, en las áreas de intervención del proyecto *"Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO"*, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca.

Que por medio del Auto N° 452 del 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da apertura al expediente ATV 0850 e inicia la evaluación administrativa ambiental del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto enunciado a cargo de METRO CALI S.A.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0850, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO"*, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, profiriendo el Concepto Técnico No. 022 del 1 de marzo de 2019, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la METROCALI S.A, mediante el radicado N° E1-2018-026397 del 6 de septiembre de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, que se verán afectadas en

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

desarrollo del "Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO", ubicado en el municipio de Cali del departamento del Valle del Cauca, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

Una vez analizada la información de las áreas de los polígonos objeto de la solicitud y las unidades de cobertura de la tierra, de acuerdo a lo enunciado en el documento técnico remitido por el solicitante, se observa que los puntos de muestreo no corresponden a las especies presentes actualmente. Teniendo en cuenta que previo a la solicitud de levantamiento de veda, en un proceso de indagación de sancionatorio ambiental, se realizó una visita técnica el día 31 de julio de 2018, en la cual se evidenció el aprovechamiento de las especies en veda nacional y dado que los datos presentados en el radicado de solicitud N° E1-2018-026397 del 6 de septiembre de 2018, no concuerdan con las especies y sustratos que actualmente pueden ser objeto de la presente solicitud, esto implica un inconveniente técnico y jurídico para el pronunciamiento por parte de la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

El solicitante relaciona las características biofísicas del área de influencia del proyecto, "Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO", cuyo trazado se encuentra en la zona de vida: Bosque seco Tropical, cubriendo un área aproximada de 6,3 hectáreas, localizada en el municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

En cuanto a las unidades de cobertura de la tierra, a partir de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia, se indica que el proyecto se realizará en las siguientes coberturas: Otras superficies artificiales sin construcción, Pastos Arbolados, Pastos enmalezados, Bosque de guadua, Herbazal natural denso, Arbustal y matorral denso, Vegetación secundaria o transición, Vegetación secundaria Alta, Área natural abierta con poca vegetación, información que coincide con las áreas y soportes cartográficos aportadas en los anexos.

3.3 Con relación a las metodologías de inventarios y muestreo

En cuanto a la flora vascular y no vascular en veda nacional, en concordancia con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante señala que realizó un inventario en el área de intervención del proyecto, donde se reportaron 48 forófitos con especies epífitas vasculares, que fueron complementados con 13 árboles en zonas aledañas para un total de 61 puntos de muestreo. Para las especies de briofitos y líquenes, se realizó la caracterización de especies en veda no vasculares a partir de la metodología señalada en el protocolo "Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis)" de Gradstein et al. (2003)¹, el cual considera muestrear 5 forófitos en una parcela de una 1 hectárea, no obstante, no se realizó caracterización en el total de las coberturas relacionadas, donde solo se caracterizaron las coberturas de Pastos Arbolados, Vegetación secundaria o en transición y Área natural abierta con poca vegetación; las 6 coberturas restantes mencionadas anteriormente, no se presentaron representación.

Complementariamente, durante la visita técnica realizada el día 31 de julio de 2018, se pudo evidenciar que se fue realizado el aprovechamiento de la mayoría de los árboles reportados en el inventario forestal, por lo que las especies de flora en veda ya aprovechadas no harían parte de la presente solicitud, ya que éstas hacen parte del proceso sancionatorio adelantado mediante el expediente SAN - 058, por lo que para poder continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto "Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO", se debe ajustar el

¹ GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

29 ABR 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

documento con la caracterización existentes de las áreas y especies en veda no intervenidas, las cuales deben estar sujetas a verificación.

A nivel general, es importante señalar que la información analizada en el documento técnico y los soportes relacionados, deben ser consecuentes con las especies objeto de levantamiento parcial de veda previo a las actividades de intervención del proyecto, dado que el levantamiento de veda se debe efectuar previo a las intervenciones, de forma que la autoridad ambiental, pueda definir la procedencia o no del levantamiento de veda; por tanto, el solicitante deberá verificar la información capturada y ajustar los puntos de muestreo que pertenezcan al área de la solicitud de levantamiento de veda, para poder validar los análisis de composición, abundancia (individuos y cm²) y curvas de acumulación, de manera que coincidan con las bases de datos allegadas y con los soportes cartográficos. Complementariamente y con el fin definir la dinámica de las especies objeto de la solicitud, el solicitante deberá incluir, como mínimo, el respectivo análisis de estratificación vertical y preferencia de forófitos.

En relación con la determinación taxonómica, se reportan un total de 21 especies no vasculares en el documento "Certificado_GHR_Cali", que corresponden a las especies reportadas en el documento de solicitud, mientras que en el certificado "CALIMIOSUR_GUILLERMO REINA", se reportan la identificación de "(...) 6 registros de Orquídeas y Bromelias", sin embargo, dentro del documento técnico de solicitud y las bases de datos anexas al mismo, no se reportan especies de orquídeas, por lo que desde el punto de vista técnico, no es claro si hay presencia de especies de la familia Orchidaceae.

3.4 Con relación a los soportes cartográficos

Una vez analizada la información cartográfica aportada mediante radicado N° E1-2018-026397 del 6 de septiembre de 2018, la información relacionada con la cartografía y el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda nacional concuerdan, sin embargo, al comparar los puntos de inventario y caracterización, estos no concuerdan con el total de especies presentes actualmente, previo a las actividades de intervención del proyecto, por lo que desde el punto de vista técnico, se debe presentar la información de la solicitud incluyendo las áreas, unidades de cobertura de la tierra y especies que no han sido objeto de aprovechamiento. En este sentido, para continuar con la evaluación de la viabilidad de la presente solicitud, es necesario que el solicitante ajuste la ubicación de los puntos de muestreo dentro del área de intervención, de manera que sea consecuente con las especies y puntos de muestreo previo a las actividades de intervención del proyecto.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

Las medidas de manejo serán evaluadas integralmente con la información contenida en el documento soporte de la solicitud, una vez la sociedad presente los ajustes de las especies, áreas, información referenciada en las bases de datos y archivos shapefile que coincidan con las áreas de la solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre, que no han sido intervenidas en el proyecto. Lo anterior, entendiendo que se pueden presentar cambios en la caracterización florística que puedan repercutir en las medidas de manejo propuestas acorde a los resultados obtenidos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 452 de 1 de noviembre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0850, según consta en el Concepto Técnico No. 022 del 1 de marzo de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 022 del 1 de marzo de 2019, el cual hace parte del presente Auto.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 022 del 1 de marzo de 2019 contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO"*, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Presentar la caracterización vegetal de flora en veda nacional, de las áreas y sustratos existentes, que no han presentado intervención por parte del proyecto *"Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO"*.
2. Presentar base de datos, resultados y análisis de los puntos de muestreo y caracterización vegetal de las especies de flora silvestre de orden nacional, que se encuentren dentro de los polígonos de intervención del proyecto *"Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor. Troncal asociado"*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO", ubicado en el municipio de Cali del departamento del Valle del Cauca, de manera que sea consecuente con los soportes presentados y las características de la vegetación existente antes de la intervención, según la metodología CORINE LAND COVER adaptada para Colombia.

3. Caracterización de especies objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre en las unidades faltantes correspondientes a la cobertura de Pastos enmalezados, Bosque de guadua, Herbazal natural denso, Arbustal y matorral denso y Vegetación secundaria Alta, teniendo en cuenta la metodología seleccionada.
4. Frente a la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular dentro del área del proyecto, deberá:
 - a. Presentar la base de datos del inventario forestal de las especies existente y no intervenidas, localizadas en las áreas donde se desarrollará el proyecto.
 - b. Establecer puntos de muestreo hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar para la unidad de cobertura de bosque denso alto y vegetación secundaria y/o en transición.
 - c. Adelantar un análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, preferencia de forófito de flora vascular y no vascular, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos y realizar los respectivos ajustes en el documento técnico y base de datos de manera que sea consecuente con la vegetación actualmente presente y en conformidad con la información relacionada.
 - d. Anexar como soporte, la base de datos completamente diligenciada, organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo, que incluya al menos la siguiente información:
 - i. transecto o parcela,
 - ii. tipo de cobertura, sustrato,
 - iii. ID del punto de muestreo,
 - iv. coordenadas e identidad taxonómica del hospedero,
 - v. tipo de hábitat,
 - vi. tipo de organismo,
 - vii. identidad taxonómica del forófito (para el caso de especies cortícolas),
 - viii. grupo taxonómico y nombre científico de la epifita encontrada,
 - ix. cantidad total individuos para flora vascular y cobertura (cm²) para flora no vascular, en cada uno de los estratos evaluados.
 - e. Presentar los certificados de determinación taxonómica de las especies, emitido por un profesional que soporte la experiencia en evaluación de los grupos taxonómicos objeto de la solicitud o de un herbario certificado, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material macro y micro fotográfico de apoyo utilizado y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
 - f. Aclarar si existen o no especies de la familia Orchidaceae, en el área donde se realiza la solicitud de levantamiento de veda.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

5. Actualizar la información cartográfica en formato digital (shapefile), consecuente con la información adjunta en el documento, teniendo en cuenta los ajustes que se realicen.
6. En cuanto a las medidas de manejo, se deberá ajustar los programas considerando los grupos objeto de veda de flora nacional y los ajustes realizados al documento.

Artículo 2. – INFORMAR a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

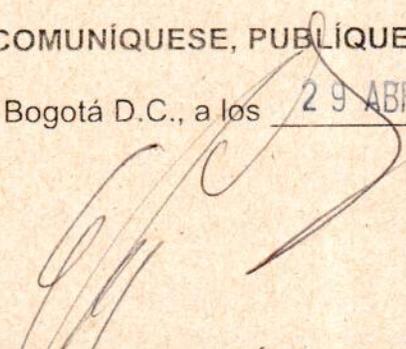
Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 ABR 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto:	Sonia Guevara Cabrera/ Abogada Contratista - DBBSE ^{SGC}
Revisó:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE - MADS ^{SGC}
Concepto Técnico No.:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS ^{Ohm}
Expediente:	22 del 1 de marzo de 2019
Auto:	ATV 0850
Proyecto:	Información Adicional
Solicitante:	Construcción de la terminal de la cabecera del sur, Corredor, Troncal asociado y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali - MIO
	METRO CALI S.A NIT. 805.013.171-8